

SANTIAGO, 29 de Agosto de 1976.-

Excmo. Señor
José María Eyzaguirre
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Presente

Estimado Señor Presidente:

Hace tres años, el 22 de Agosto de 1973, me correspondió la patriótica obligación de fundamentar y presentar a la Cámara de Diputados, un proyecto de acuerdo que señalaba el quiebre de la juricidad en Chile. En dos ocasiones anteriores, ese mismo año, me correspondió levantar mi voz en el Parlamento en defensa de las prerrogativas de la Corte Suprema y de la dignidad de sus magistrados.

Haber asumido la condición de representante del pueblo soberano para el período 1973-1977, en circunstancias tan delicadas para el país, constituyó pues un compromiso moral de aquellos que las circunstancias políticas no pueden borrar. Por desagradables que sean las situaciones, por grandes los riesgos que se corran o por desgarradoras las exigencias morales que los hechos planteen, hay momentos en que los hombres no pueden callar, sin contravenir gravemente su conciencia y sus imperativos espirituales.

Por esta razón no puedo silenciar mi desolación ante el fallo de la Excmo. Corte Suprema de Justicia en relación a los recursos de amparo de los abogados Jaime Castillo y Eugenio Velasco.

En el se afirma que "el conocimiento del presente recurso de amparo comprende la facultad de ponderar los fundamen

tos del decreto de expulsión, porque constituyendo uno de sus requisitos, su estudio, como se ha dicho, resulta indispensable para resolver su procedencia". Sin embargo, la opinión pública y la defensa de los abogados no ha conocido otro antecedente que la mera opinión del Gobierno, sin otro fundamento de ninguna especie.

En consecuencia, para todo habitante del territorio nacional, el fallo de V.E. no puede ser entendido de otra manera de que la opinión del Gobierno constituye prueba mas que suficiente para la Justicia chilena.

No se me escapa, Excmo. Señor, la importancia teórica del cambio de doctrina de la Excmo. Corte Suprema, expresado en el considerando recién citado del fallo aludido. ¿Pero que garantía nos da ello, si simultaneamente con asentar dicho principio se crea el requisito legal correspondiente?

La Justicia no tolera acciones tácticas, porque responde a principios, muchos de los cuales representan derechos inalienables de las personas. En consecuencia, si se permite una acción tan arbitraria y desmedida en contra de dos personas intachables y cuya calidad moral es conocida personalmente por los señores Ministros de la Excmo. Corte Suprema, ¿que podemos esperar los chilenos más anónimos, -- de menor trayectoria o de posiciones mas controvertidas?

Anímica y políticamente, no resulta posible -- para ninguno de nosotros, considerarnos protegidos ante cualquier abuso, malquerencia o juicio arbitrario de los servicios de seguridad. Situación todavía mas significativa si se considera la vigilancia provocativa de que somos objeto por parte de la DINA y de los reiterados anónimos telefónicos amenazandonos con igual suerte que la sufrida por Castillo y Velasco.

Debemos darnos por notificados nosotros, nuestras mujeres e hijos de que no contamos con más protección que la otorgada por el Señor, nuestro Dios.

Triste realidad en un país con la tradición del nuestro. Lamentable tragedia de tener que llorar el cierre del Congreso Nacional, bastión del derecho de los chilenos y alma de su institucionalidad democrática.

Le ruego excuse esta carta invocando títulos que parecen ya tan perdidos en la noche de los tiempos. Sin embargo, la historia ha mostrado que los derechos y las obligaciones no prescriben ante la fuerza de las ballonetas y que la consecuencia con los principios es siempre el único cimiento sólido del honor de las personas y el prestigio de las instituciones.

Saluda con el mayor respeto a V.E.

CLAUDIO ORREGO VICUÑA
Director
Editorial Aconcagua